
INFORMACIÓN A CLIENTES SOBRE FONDOS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito, modificado por el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, se informa a los clientes de CATALUNYA BANC, S.A. de lo siguiente:

1. CATALUNYA BANC, S.A. está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGDEC), cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Domicilio: C/. José Ortega y Gasset 22, 5ª planta, 28006 Madrid
- Teléfono: +34 91 431 66 45 – Fax: +34 91 575 57 28
- Dirección en Internet: www.fgd.es
- Correo electrónico: fogade@fgd.es

2. Normativa aplicable

El FGDEC está sometido a las siguientes disposiciones:

- Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos.
- Real Decreto-ley 18/1982, de 24 de septiembre, sobre fondos de garantía de depósitos en cajas de ahorros y cooperativas de crédito.
- Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito.
- Orden EHA/3515/2009, de 29 de diciembre, por la que se establecen las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros.
- Circular del Banco de España 4/2001, de 24 de septiembre, a entidades adscritas a un fondo de garantía de depósitos, de información sobre los saldos que integran la base de cálculo de las aportaciones a los fondos de garantía de depósitos, y alcance de los importes garantizados.
- Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

3. Alcance de la cobertura

Tienen la consideración de depósitos garantizados los saldos acreedores mantenidos en cuenta, incluidos los fondos procedentes de situaciones transitorias por operaciones de tráfico y los certificados de depósito nominativos que CATALUNYA BANC, S.A. tenga obligación de restituir en las condiciones legales y contractuales aplicables, cualquiera que sea la moneda en que estén nominados y siempre que estén constituidos en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea. Entre los fondos procedentes de situaciones transitorias se incluirán, en todo caso, los recursos dinerarios que se hayan confiado a CATALUNYA BANC, S.A. para la realización de algún servicio de inversión, de acuerdo con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o que provengan de la prestación de dichos servicios o actividades.

Tienen la consideración de instrumentos financieros garantizados los previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores que hayan sido confiados a CATALUNYA BANC, S.A. en España o en cualquier otro país, para su depósito o registro o para la realización de algún servicio de inversión. Dentro de los instrumentos garantizados se incluyen, en todo caso, los que hayan sido objeto de cesión temporal y sigan anotados o registrados en la entidad cedente.

En lo concerniente a la garantía para servicios de inversión o actividades de depósito o registro de valores, el FDGEC cubre la no restitución de los instrumentos pertenecientes al inversor perjudicado. En ningún caso se cubrirán pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito.

4. Importe garantizado

El importe garantizado de los depósitos tendrá como límite la cuantía de 100.000 euros o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

El importe garantizado a los inversores que hayan confiado a CATALUNYA BANC, S.A. instrumentos financieros alcanzará, con independencia del señalado anteriormente, como máximo la cuantía de 100.000 euros.

En ambos casos se atenderán las condiciones previstas en el artículo 7 del Real Decreto 2606/1996.

Esas garantías se aplicarán por depositante o inversor, sea persona natural o jurídica y cualesquiera que sean el número y clase de depósitos de efectivo o de los valores e instrumentos financieros en que figure como titular en la misma entidad. Dicho límite se aplicará también a los depositantes o inversores titulares de depósitos o de valores o de instrumentos financieros de importe superior al máximo garantizado.

Cuando una cuenta tenga más de un titular, su importe se dividirá entre los titulares, de acuerdo con lo previsto en el contrato de depósito y, en su defecto, a partes iguales.

5. Depósitos y valores no garantizados

No se consideran depósitos garantizados:

- a) Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes:
 - Las empresas de servicios de inversión.
 - Las entidades aseguradoras.
 - Las sociedades de inversión mobiliaria.
 - Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.
 - Las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.
 - Las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones.
 - Las entidades, cualquiera que sea su denominación o estatuto, que, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, ejerzan las actividades típicas de las anteriores.
 - Cualquier entidad financiera sometida a supervisión prudencial.
- b) Los valores representativos de deuda emitidos por CATALUNYA BANC, S.A., incluso los pagarés y efectos negociables.
- c) Los certificados de depósito al portador, las cesiones temporales de activos y las financiaciones con cláusula de subordinación.
- d) Los depósitos constituidos por empresas pertenecientes al grupo económico de CATALUNYA BANC.
- e) Los depósitos constituidos en CATALUNYA BANC, S.A. por las administraciones públicas.
- f) Los depósitos constituidos por quienes ostenten cargos de administración o dirección en CATALUNYA BANC, S.A. según lo establecido en el artículo 1.4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y sus apoderados que dispongan de poderes generales de representación; por las personas que tengan una participación en empresas del grupo económico de CATALUNYA BANC según los criterios contenidos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; el auditor responsable de los informes de auditoría, así como aquellos depositantes que tengan las características antes citadas en las sociedades pertenecientes al grupo de CATALUNYA BANC y los cónyuges y familiares en primer grado de unos y otros.

No se considerarán instrumentos financieros garantizados aquellos de los que sean titulares las personas mencionadas en los párrafos a), d), e) y f) precedentes. Tampoco gozan de garantía los instrumentos financieros confiados a CATALUNYA BANC, S.A. para realizar servicios de inversión y actividades complementarias en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores, o cuando, aun existiendo, se niegue a intercambiar información con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los aspectos referidos a la delimitación de la garantía, el alcance del importe garantizado, las causas para la ejecución de la garantía y las condiciones de pago y sus efectos, están regulados en el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre. La información recogida en este documento tiene propósitos puramente divulgativos.

Además, CATALUNYA BANC, S.A. dispone de una Política de Salvaguarda de Activos, cuya versión resumida se halla a disposición de todos los clientes en la [página web](#) de la entidad.